

razón de Jesús, establecido en la calle de Santa Teresa, número 5, en San Pedro de Gava (Barcelona), por doña María Eugenia Marrugat Ramón, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase de párvulos con matrícula máxima de treinta alumnos, todos de pago, y otra unitaria de niñas y cultura general, con matrícula máxima de treinta y cinco alumnas, respectivamente, todas de pago; que estarán a cargo de doña María Alonso Leal y de la citada Directora, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el colegio sea clausurado, ya por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1960.—El Director general, J. Tená.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Tarragona por la que se convoca subasta pública para adjudicar diversas obras.**

En ejecución de Resolución adoptada en el día de la fecha, Esta Junta Provincial ha resuelto convocar segunda subasta pública para la adjudicación de las siguientes obras:

Primera. Construcción de tres Escuelas unitarias en García.

Presupuesto de contrata: 453.635,83 pesetas.  
Colaboración municipal: 50.000 pesetas.

Segunda. Construcción de dos Escuelas unitarias en Nulles.

Presupuesto de contrata: 319.516,37 pesetas.

Tercera. Construcción de dos Escuelas unitarias en Santa Oliva.

Presupuesto de contrata: 320.702,91 pesetas.  
Colaboración municipal: 40.000 pesetas.

Cuarta. Construcción de dos Escuelas unitarias en Solivella.

Presupuesto de contrata: 314.911,59 pesetas.

Quinta. Construcción de dos Escuelas unitarias en Vifols y Archs.

Presupuesto de contrata: 320.582,99 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, en la Delegación Administrativa del Ministerio de Educación Nacional, calle de San Agustín, 19, segundo, donde se encuentran de manifiesto los respectivos proyectos y pliegos de condiciones.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el despacho oficial del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, Presidente de esta Jefatura, a las doce horas del décimo día hábil contado desde el siguiente a la terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán presentadas en pliego cerrado y firmado por el licitador; la documentación reglamentaria y el resguardo de fianza provisional correspondiente al 0,5 por 100 (medio por ciento) del respectivo presupuesto se presentará aparte en sobre abierto.

Si aparecieran dos o más proposiciones de igual cuantía se practicará licitación por pujas a la llana, conforme a lo prevenido por el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

El adjudicatario se obliga a aceptar la colaboración que en cada caso se determina, ofrecida por los respectivos Ayuntamientos en prestaciones personales y acarreos.

*Modelo de proposición*

Don ....., con domicilio en ....., se comprometo a ejecutar las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias en el Ayuntamiento de ..... por la cantidad de ..... (en letra) pesetas, que supone una baja del ..... por 100 sobre el importe del presupuesto de contrata, todo ello de acuerdo con las condiciones fijadas en el correspondiente pliego, se comprometo expresamente a aceptar la colaboración municipal en prestaciones personales y acarreos fijada en la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Tarragona, 15 de septiembre de 1960.—El Secretario, Ramón Mozo López.—3.228.

\* \* \*

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 14 de septiembre de 1960 por la que se autoriza a la Empresa «Minas de Almadén» a constituir una Mutualidad Laboral propia con la denominación de «Mutualidad Laboral del Establecimiento Minero de Almadén», quedando obligada a inscribirla en el Registro Oficial del Mutualismo Laboral.*

Ilmo. Sr.: La Reglamentación de Trabajo de las Minas de Almadén, aprobada por Orden de 22 de julio de 1948, disponía en su capítulo IX la creación de un régimen de previsión laboral en el Establecimiento Minero de Almadén y señalaba que dicho régimen podría ser desarrollado bien mediante la incorporación de la Empresa y de su personal a cualquiera de las Instituciones existentes, o bien mediante la constitución de una Mutualidad Laboral propia. En virtud de la Orden de 31 de marzo de 1951 se determinó que el Establecimiento Minero de Almadén y sus trabajadores quedaban encuadrados en la Mutualidad Laboral de Minas Metálicas. Simultáneamente, y para respetar las condiciones especiales fijadas por la Reglamentación de Trabajo, el Servicio de Mutualidades Laborales aprobó un Reglamento del Régimen de Previsión de esta Empresa por Resolución de 23 de octubre de 1951, modificada posteriormente por la de 1 de febrero de 1955, como consecuencia de las innovaciones que había venido a introducir el Reglamento General del Mutualismo Laboral, aprobado en 10 de septiembre de 1954. Por último, y como resultado de un recurso interpuesto por el Establecimiento Minero de Almadén contra la segunda de las Resoluciones que se acaban de citar, este Ministerio, en su acuerdo de 11 de marzo de 1955, decidió segregarse a la Empresa de la Mutualidad Laboral de Minas Metálicas y autorizarla a constituir una Mutualidad Laboral propia, con arreglo a determinadas bases y a lo previsto en los artículos 249 y siguientes del Reglamento General del Mutualismo Laboral.

Realizados los pertinentes estudios y promovido el oportuno expediente ante el Servicio de Mutualidades Laborales por la susodicha Entidad y vista la propuesta elevada al efecto por el mentado Servicio.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, tiene a bien disponer

Artículo 1.º Con la denominación de «Mutualidad Laboral del Establecimiento Minero de Almadén», se constituye una Mutualidad Laboral, que se registrará por el Decreto de 10 de agosto de 1954, Reglamento General del Mutualismo Laboral, de 10 de septiembre del propio año, y disposiciones modificativas o complementarias del mismo, y por su Estatuto.

De acuerdo con lo que previene el artículo 4.º del Decreto de 10 de agosto de 1954, el Servicio de Mutualidades Laborales inscribirá a la «Mutualidad Laboral del Establecimiento Minero de Almadén» en el Registro Oficial del Mutualismo Laboral.

Art. 2.º Se aprueba el Estatuto de la «Mutualidad Laboral del Establecimiento Minero de Almadén», que tendrá vigencia a partir del día 1 de julio del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

\* \* \*

*ORDEN de 14 de septiembre de 1960 por la que se modifican los artículos quinto, sexto y séptimo de los Estatutos por los que se rigen las Mutualidades Laborales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: Las Mutualidades Laborales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por acuerdos de sus Asambleas generales y Juntas Rectoras, han elevado al Servicio de Mutualidades Laborales peticiones de modificación de sus Estatutos por lo que se refiere a sus prestaciones.

Transcurridos un plazo y tiempo suficientes desde la aprobación de sus Estatutos para poder revisar con la experiencia lograda los cálculos actuariales y notas técnicas de dichas Instituciones, procede reformar su régimen de prestaciones en cuanto permiten sus posibilidades económicas; con independencia del respeto de los beneficios de carácter general concedidos por las Ordenes de 20 de octubre de 1956 y 23 de febrero de 1957 sobre revalorización de pensiones y aumento de prestaciones.

Visto el proyecto de reforma aprobado por la conferencia celebrada con la representación de sus Organos de gobierno en el Servicio de Mutualidades Laborales y los estudios realizados por el mismo.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan modificados los artículos quinto, sexto y séptimo de los Estatutos de las Mutualidades Laborales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife de la siguiente manera:

«Artículo 5.º Las prestaciones reglamentarias que concederán estas Mutualidades serán las siguientes:

- Pensión de jubilación.
- Pensión de invalidez absoluta.
- Pensión de invalidez para la profesión habitual.
- Pensión de larga enfermedad.
- Pensión de viudedad.
- Pensión de orfandad.
- Pensión o subsidio en favor de familiares.
- Subsidio de defunción.
- Subsidio de nupcialidad.
- Subsidio de natalidad.

Los titulares de las pensiones citadas, y en su caso sus familiares, gozarán de asistencia sanitaria en la forma que se determina en el Reglamento General del Mutualismo Laboral.»

«Artículo 6.º Las prestaciones señaladas en el artículo anterior se concederán en las condiciones y con los requisitos establecidos en el Reglamento General del Mutualismo Laboral y en la cuantía que se determina a continuación.

Asimismo disfrutará de los beneficios de carácter general concedidos por las Ordenes ministeriales de 20 de octubre de 1956 y 23 de febrero de 1957.

Pensión de jubilación:

Según la edad del interesado con arreglo a la siguiente escala:

- A los sesenta años, el 44 por 100 del salario regulador.
- A los sesenta y un años, el 50 por 100 del salario regulador.
- A los sesenta y dos años, el 56 por 100 del salario regulador.
- A los sesenta y tres años, el 62 por 100 del salario regulador.
- A los sesenta y cuatro años, el 68 por 100 del salario regulador.
- A los sesenta y cinco años, el 75 por 100 del salario regulador.
- A los sesenta y seis años, el 77 por 100 del salario regulador.
- A los sesenta y siete años, el 80 por 100 del salario regulador.
- A los sesenta y ocho años, el 83 por 100 del salario regulador.
- A los sesenta y nueve años, el 86 por 100 del salario regulador.
- A los setenta años, el 90 por 100 del salario regulador.

Pensión de invalidez absoluta:

65 por 100 del salario regulador.

Pensión de invalidez para la profesión habitual:

44 por 100 del salario regulador.

Pensión de larga enfermedad:

75 por 100 del salario regulador.

Pensión de viudedad:

45 por 100 del salario regulador.

Pensión de orfandad:

15 por 100 del salario regulador del causante para cada beneficiario, con un mínimo de 150 pesetas por cada uno.

Pensión o subsidio en favor de familiares:

En la cuantía establecida en el artículo 98 del Reglamento General.

Subsidio de defunción.

Tres mensualidades del salario regulador del causante con un mínimo de 3.000 pesetas y un máximo de 9.000 pesetas.

Subsidio de nupcialidad:

Tres mensualidades del salario regulador con un máximo de 9.000 pesetas.

Subsidio de Natalidad:

Una mensualidad del salario regulador con un máximo de 1.500 pesetas.»

«Artículo 7.º Las prestaciones potestativas que concederán estas Mutualidades serán las siguientes:

- Extrarreglamentarias.
- Prórrogas de larga enfermedad.
- Créditos laborales.
- Acción formativa.»

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de octubre de 1960 y, en su consecuencia, surtirá efectos para las prestaciones cuyos hechos causantes tengan lugar a partir de dicha fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.